

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pío Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajara), respecto á la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicita también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación

de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha petición, interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo á la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto á su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la Ley y las disposiciones dictadas para su

ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciere difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación de nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias,

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las

omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como mínimo cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

AGUAS

ANUNCIO

406

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público que D. Hilario Sáenz, en representación de la Comunidad de Labradores de Calahorra, ha solicitado de este Gobierno civil modificar la actual presa y canal con

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

352

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento, han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Brezo	»	»	300	169	120	Marzo 25, á las 10 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Serradero y Roñas.	Id.	»	»	250	141	120	Idem 25, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Castroviejo.	Espinar, etc.	Id.	»	»	200	57	Todo el año	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Mansilla.	Aranguencia.	Haya	75	»	»	507	90	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Las Frentes.	Brezo	»	»	500	282	Todo el año	Idem 25, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso.	San Cristóbal.	Id.	»	»	200	113	Hasta Julio	Idem 25, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla.	Id.	»	»	150	85	120	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villavelayo.	Vaceiza y Vacariza.	Haya	25	»	»	156	60	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Mostajares, etc.	Id.	125	»	»	493	120	Idem 26, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».
Berceo.	Cerrolombo.	Roble	»	»	300	169	Hasta el 30 Abril	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ezcaray.	Idem.	Haya	150	»	»	844	150	Idem 25, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Id.	150	»	»	844	150	Idem 25, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Brezo	»	»	100	57	150	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Roble	25	»	»	169	45	Idem 26, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.
Idem.	Idem.	Haya	40	»	»	315	60	Idem 26, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la cortn de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.

Logroño, 20 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden de fecha 9 Agosto último, que ha de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BÓLETÍN OFICIAL número 111, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

NOMBRE DEL		NUMERO y clase de ganado lanar	TASACION — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA	EPOGA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLO	MONTE					
San Millán de la Cogolla.	Dehesa de Suso	1000	563	Marzo 28, á las 9 de la mañana.	Para el ganado lanar todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 20 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño

199

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Enero, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
1	12	Enero	1918	Don Felipe Aguirrebeña Uriarte	58	Casalarreina	Jornalero
2	15	"	"	" José Frías Arocena	54	Cenicero	Id.
3	26	"	"	" Tomás García Varona	52	Cihuri	Labrador

Logroño, 31 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

318

Se hace saber que se han recibido en esta dependencia las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 que á continuación se reseñan, las que serán entregadas á las entidades á que correspondan, mediante los requisitos reglamentarios.

Número	CONCEPTO	CORPORACIÓN	IMPORTE
3067	Beneficencia	Vínculo fundado por D. Nicolás de Francia.	482 59
3071	Instrucción	Patronato de la Escuela de Pradillo.	21000 "
9409	Propios	Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.	2371 38
9410	Idem	Idem de Ausejo.	22952 33
9411	Idem	Idem de Alcanadre.	8017 30

Logroño, 16 de Febrero de 1918.—El Tesorero, C. Luis Caballero.

Universidad de Zaragoza

412

De conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 11 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 10 de Marzo á las diez de la mañana, en la Sala de conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18

y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Claustrales de este Distrito Universitario.

Zaragoza, 27 de Febrero de 1918.—El Vicerrector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

Administración Municipal

ORTIGOSA DE CAMEROS

415

No habiendo comparecido al acto del alistamiento, rectificación y sorteo de mozos para el actual reemplazo los que se relacionan á continuación é ignorándose su paradero, se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones que habrá de celebrarse en este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo y siguientes, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y se les instruirá el oportuno expediente de prófugo en la forma que la Ley establece.

Relación que se cita:

Cándido Pinillos Sáenz, hijo de Angel è Hilaria, nació el 2 de Febrero de 1897; Juan Angel Elías Martínez, de José María y Petra, nació el 10 de Marzo de 1897; Francisco Vicente Torres, de Melchor y Salvadora, nació el 2 de Abril de 1897; Inocente González Villar, de Pablo y Juana, nació el 28 de Julio de 1897; Rufino Martínez Martínez, de Vicente y Manuela, nació el 30 de Julio de 1897; Emiliano Sanz Albandoz, de Isaac y Raimunda, nació el 8 de Agosto de 1897; Manuel Zamora de la Riva, de Pantaleón

y Juliana, nació el 8 de Septiembre de 1897; Avelino de la Merced Lafuente, de Ramón y Mercedes, nació el 10 de Noviembre de 1897; Máximo Martínez Aliende, de Manuel M.^a y Casilda, nació el 18 de Noviembre de 1897, y Manuel Julián Espiga, de Pantaleón y Juliana, nació el 8 de Septiembre de 1897.

Ortigosa de Cameros, 24 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pedro Nájera.

MUNICIPIO

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

348

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto Serrano Burgos, hijo de Ventura y de Mercedes, número 19 del cupo de este pueblo y reemplazo de 1917, he dispuesto citarle por medio del BÓLETÍN OFICIAL, para que bajo los apercibimientos legales comparezca en esta Casa Consistorial ó persona alguna que le represente el día 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el acto de la revisión de excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que legalmente haya lugar.

San Vicente de la Sonsierra, 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Jesús Gil.

MUNICIPIO

